



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



Nº 216

Jueves 14 de Noviembre de 2019

PODER EJECUTIVO Decreto Nº 1289

Córdoba, 8 de noviembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0473-074749/2019 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del artículo 103 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas con el Fisco Provincial.

Que por Decreto Nº 1738/2016 y sus modificatorios, se establece un régimen de facilidades de pago de carácter permanente al que pueden adherir los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de sus obligaciones tributarias provinciales en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto de, entre otras causas, las elevadas tasas de interés e inflación y aumento del tipo de cambio, a lo que se les suma una desaceleración de su tasa de crecimiento; circunstancias éstas que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que atento a lo expuesto en el párrafo precedente y continuando con la política instaurada por la actual Administración Tributaria de otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes y responsables con el objetivo de paliar la situación económica y financiera que atraviesan, resulta necesario disponer medidas y acciones que coadyuven, en forma concreta, a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de tales sujetos.

Que en tal sentido, se estima conveniente en esta oportunidad establecer que aquellos contribuyentes y/o responsables que procedan a regularizar, en el marco del régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 1738/2016 y sus modificatorios, la deuda tributaria que, al día

de la publicación del presente Decreto, se encuentre en instancia contencioso-administrativa -en los términos del artículo 135 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, t.o. 2015 y sus modificatorios-, gozarán adicionalmente de la reducción de multas no firmes impuestas por la Dirección de Policía Fiscal.

Que en dicho régimen excepcional no existe condonación de capital, ni de los intereses adeudados por los contribuyentes y/o responsables, y sólo resulta de aplicación para deudas provenientes de fiscalizaciones de la Dirección de Policía Fiscal.

Que el artículo 110 del mencionado Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes, que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto de la deuda o su actualización, en los términos del artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas y a la Dirección General de Rentas, para dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias a efectos de la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 45/2019, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 536/2019, por Fiscalía de Estado al Nº 1063/2019 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes y/o responsables que procedan a regularizar, en el

marco del régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios, la deuda tributaria que, al día de publicación del presente Decreto, se encuentra en instancia contencioso-administrativa, en los términos del artículo 135 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorios-, gozarán adicionalmente del beneficio de reducción en las multas de los artículos 80 y 81 del mencionado Código -aplicadas no firmes-, a su mínimo legal.

Cuando las referidas multas aplicadas no firmes resulten inferiores al cincuenta por ciento (50%) del monto de la obligación omitida o defraudada, la misma, quedará reducida al cincuenta por ciento (50%) de la sanción aplicada, según corresponda. En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago solicitado por el contribuyente y/o responsable, se perderán -en su totalidad- los beneficios de reducción referidos en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el beneficio de reducción en las multas aplicadas no firmes,

dispuesto en el artículo precedente, resultará de aplicación para los planes de facilidades de pago perfeccionados hasta el 25 de noviembre de 2019. FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para prorrogar -excepcionalmente- la fecha establecida en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 4°.- Las disposiciones de este instrumento legal entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO